NOTA DNCP/DNC/N°16023/2016

Asunción, 16 de junio de 2016.

Señor
Econ. Guido Francisco Burgos Espínola, *Director*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE:

REF.: ADENDA N° 2 - LCO N° 10/16 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 313989 EN FECHA (15/06/16). – ID N° 313882.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Respecto a la inclusión del ejercicio fiscal 2015, como objetivo de la calificación de la situación financiera actual del oferente, recordamos a la convocante, la vigencia de la **Resolución del M. H. N° 85/16** "*Por la cual se prorroga el plazo para la presentación de los estados financieros, para los contribuyentes obligados, con cierre de ejercicio fiscal el 31 de diciembre de 2015*", por lo que, solicitamos tener en cuenta dicha normativa.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

Abg. Elida Centurión
Coordinadora de Normas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU